



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 059 -2022/CNE-AP

Lima, 3 de abril de 2022

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 031-CED-ICA-2022**, interpuesto por el correligionario **Edwin Espinoza Suárez**, Personero Legal de la lista a la Municipalidad Provincial de Ica, Ica, encabezada por el Correligionario **JAVIER GUSTAVO MARTÍNEZ GARCÍA**;

CONSIDERANDOS:

1. El Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, con fecha 22 de marzo de 2022, emitió la **Resolución N° 031-CED-ICA-2022**, por la que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Inscripción lista de pre candidatos a la alcaldía provincial de Ica liderada por el correligionario **JAVIER GUSTAVO MARTINEZ GARCIA**, por las siguientes consideraciones:
 - a. Después de analizar la sustentación y el descargo de ambas partes, este colegiado analizo el ROP y observo que la lista tachada se presenta con ocho candidatos no afiliados.
 - b. La DIRECTIVA N° 004-2022/CNE-AP EXCEPCIÓN DE PORCENTAJE DE NO AFILIADO en su punto número 5. FORMA DE APLICAR LA EXCEPCIÓN DE PORCENTAJE DE NO AFILIADOS dice: que en AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE NO SE PREVEA LA POSTULACIÓN DE PRE CANDIDATOS A CONSEJEROS O A REGIDORES, afiliados al partido en un número mayor al 60%, el Comité Electoral Departamental (CED) respectivo dentro de sus atribuciones, permitirá la presentación de la Solicitud de Inscripción de una lista de pre candidatos que exceda el porcentaje de 40% de pre candidatos no afiliados, la misma que deberá cumplir con todos los demás requisitos establecidos para ser ADMITIDA.
 - c. En el caso en autos existe otra Lista que cumple con los requisitos establecidos.
2. El Personero Legal de la Lista **TACHADA**, con fecha 23 de marzo de 2022, interpone un Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 031-CED-ICA-2022**, con las siguientes consideraciones:
 - a. Se indica que la Lista contiene más del 40 % de no afiliados, hecho que no se ajusta a la vedad, pues tan sólo son cuatro, cifra menor al 40% que es de seis.
 - b. Existen candidatos cuyas afiliaciones se encuentran en trámite, en número de cuatro.

ANÁLISIS DEL CASO:

1. Lo primero bajo análisis es determinar a la fecha el número de candidatos a regidores no afiliados al partido en la Lista sujeta al Recurso de Tacha, al respecto debemos tener presente los siguientes criterios:
 - a. El Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), constituye un **REGISTRO DE FÉ PÚBLICA**, cuyo contenido por tal condición se tiene por cierto.
 - b. De la comprobación hecha por este colegiado en el ROP se certifica que no son afiliados al partido los siguientes candidatos:
 1. Rosa marina Mendoza Espinoza.



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

2. Valeria Catalina Calderón Yarasca.
3. Olinda Velarde Huarcaya.
4. Leslie Gianella Suárez Aguado.
5. Andrea Paola Hernández Ormeño.
6. Gaudencia Carmela Mayuri de Torres.
7. José Luis Ormeño Ecos.
8. Elizabeth Lazón Almendrades.

Siendo el número máximo de no afiliados de seis para el caso en autos.

- c. Se debe de considerar si los suplentes presentados podrían subsanar el hecho antes mencionado, de conformidad con las Directivas vigentes, para ello se ha procedido a corroborar su afiliación en el ROP, habiéndose determinado que el único suplente es afiliado al partido:
 1. Alcides Armeño Pérez Quispe.
2. El otro punto bajo análisis es si algún candidato suplente podría reemplazar a cualquiera de los candidatos a Regidores que no sean afiliados al partido (ya sean varones o mujeres), para lo que tomamos las siguientes consideraciones:
 - a. Si bien existe un candidato suplente que puede reemplazar, no resulta suficiente para no superar el máximo permitido de no afiliados, por lo que la Lista no puede ser subsanada.

POR LO EXPUESTO:

El Comité Nacional Electoral por **UNANIMIDAD**:

RESUELVE:

Primero. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 031-CED-ICA-2022**, interpuesto por el correligionario **Edwin Espinoza Suárez**, Personero Legal de la lista a la Municipalidad Provincial de Ica, Ica, encabezada por el Correligionario **GUSTAVO MARTÍNEZ GARCÍA** y **CONFIRMAR** la **Resolución N° 031-CED-ICA-2022**.

Segundo. Notificar la presente Resolución al Comité Electoral Departamental de Lima Provincias, para que proceda conforme a ella y disponga su publicación.

Regístrese y comuníquese.

SS.

Doris Guerrero Guerrero
Pedro Villa Durand
Cristina Tinoco Egoávil.


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Doris Emma Guerrero Guerrero
PRESIDENTA


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Ing. Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Abeg. Cristina Rosa Egoavil
SECRETARIA



**COMITÉ NACIONAL
ELECTORAL**